

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00555

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportarán o exhibirán cuando se les exija.
2. Alléguese las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo el sitio suministrado de la parte demandada correspondiente al utilizado por ese extremo procesal (art. 8º Decreto 806 de 2020).
3. Alléguese poder para promover la acción, pues el aportado fue otorgado a una abogada.
4. Acredítese la calidad con la cual se confiere el mandato.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-87 de 2 de junio de 2021

**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e8e634bd504e824b9e7461048cadcbce674db47c4ef7ff0f83ff1335db6e1a4**

Documento generado en 02/06/2021 04:43:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**